

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

El señor **JOHN HARVY JARAMILLO ESPINOSA**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **PROENSALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO; COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.;** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.;** la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su vinculación con el asunto sometido al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JOHN HARVY JARAMILLO ESPINOSA**, frente a la accionada **PROENSALUD** con integración del contradictorio por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO; COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.;** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.;** la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a los(as) Integrados(as), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del

presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y los (as) integradas(os), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia de la hoja de vida del accionante o de la carpeta laboral conformada para él por el empleador(a) en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por el actor en la solicitud de tutela.

Informarán PROENSALUD, si para el caso del accionante, si obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del contrato laboral. En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados al actor y debiendo aportar el/los contratos de trabajo y/o convenio de ejecución con el Sindicato Profesional en Salud PROENSALUD y el certificado de existencia y representación legal de la Compañía.

Además, aludirá a todo lo referente a la relación laboral que le vinculó con el accionante, sobre la causal de la terminación del contrato de trabajo, explicará acerca del accidente laboral del accionante y del cumplimiento de las recomendaciones hechas por la ARL y la AFP. Asimismo, aludirá a lo relacionado con el pago de los aportes a la seguridad social que han sido efectuados por el demandante.

La ARL AXA COLPATRIA integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación del accionante, si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud por el accidente laboral y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados al señor JOHN HARVY JARAMILLO ESPINOSA y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe. En lo particular informará acerca de las atenciones en salud que, autorizó o proporcionó al actor desde el 1º de agosto de 2022 hasta la fecha.

La ARL, la EPS y la AFP remitirán un listado de las incapacidades expedidas al accionante con ocasión del referido accidente, informarán el estado del pago, a la vez que aportarán copia de las recomendaciones médico laborales llevadas a cabo al actor a causa del accidente laboral y calificaciones de origen y pérdida de capacidad laboral practicadas a la fecha.

El MINISTERIO DE TRABAJO, certificará si el empleador del actor solicitó autorización o permiso para la terminación del contrato laboral.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud de tutela por la parte accionante.

El actor en primer término explicará en detalle y acreditará, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, sobre las atenciones o servicios de salud, que tenía pendientes de realización o de los tratamientos médicos que tenía en curso, para la fecha en la que se hizo efectiva la terminación del contrato laboral y de ser el caso, también referirá a la hora de ahora cómo es su estado de salud actual indicando si sigue afectado o si ya se resolvió o superó en forma definitiva. En este sentido aportará, las respectivas prescripciones médicas o historias clínicas que hubiera omitido allegar y que tengan relación con la evolución de sus patologías.

REQUERIR al señor JOHN HARVY JARAMILLO ESPINOSA, para que informe y acredite con prueba documental que remitirá por el correo institucional del despacho, dentro del término de los dos (2) días siguientes, la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaraciones de terceros extraprocesales rendidas ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviaré dentro del mismo término, copia del contrato de trabajo, de todas las incapacidades expedidas con ocasión del accidente referido; copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados y de todas las historias clínicas por fuera de las aportadas que den cuenta de la evolución de las patologías referidas en la solicitud de tutela originadas en el accidente referido.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que el actor registra en el SISBEN.

6.-RECONOCER personería para obrar en representación del actor al Abogado CHISTIAN MENODFZA TROLLOS, profesional adscrito a la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.